

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**LEY DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DEL DISTRITO SAN ISIDRO DEL
CANTÓN SAN ISIDRO DE HEREDIA.**

**GILBERTO CAMPOS CRUZ
DIPUTADO**

EXPEDIENTE N.º25.503

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

LEY DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DEL DISTRITO SAN ISIDRO DEL CANTÓN SAN ISIDRO DE HEREDIA.

Expediente N.º25.503

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La organización político-administrativa del territorio costarricense tiene como finalidad garantizar una gestión pública eficiente, cercana a la ciudadanía y acorde con las dinámicas sociales, económicas y culturales de cada comunidad. No obstante, la evolución histórica de los asentamientos humanos y las decisiones administrativas adoptadas en distintos momentos han generado, en algunos casos, desajustes entre la delimitación formal de los territorios y la realidad vivida por sus habitantes. Tales desajustes se traducen en dificultades para el acceso a servicios, debilidad en el sentido de pertenencia y, en general, una afectación al principio de eficacia de la administración pública.

En este contexto, las comunidades de Calle Chaves, Calle Anonos, Calle Breña Mora y Calle Chilillal, ubicadas al este del distrito de Concepción del cantón de San Rafael de Heredia, han manifestado de manera reiterada su voluntad de ser incorporadas al cantón de San Isidro de Heredia. Esta aspiración no surge de un interés coyuntural, sino de un proceso sostenido en el tiempo, fundamentado en la percepción de abandono por parte del gobierno local de San Rafael y en la existencia de vínculos funcionales, sociales y territoriales más estrechos con el cantón de San Isidro.

Como antecedente relevante, consta que el martes 17 de agosto de 2022¹, en sesión del Concejo de Distrito de Concepción de San Rafael, se abordó la situación de estas comunidades, evidenciándose la inconformidad de sus habitantes respecto

¹ https://drive.google.com/drive/folders/1vpnAAckt2hKG63Ubbg_OrSNfkSJvb0Cw

de la atención recibida por parte de las autoridades cantonales. Posteriormente, el jueves 29 de mayo de 2025, se sostuvo una reunión con el señor Eddie Ramírez², alcalde de San Isidro de Heredia, en la que se expusieron las condiciones de dichas comunidades y se exploraron alternativas para mejorar su integración territorial. Asimismo, el 21 de julio de 2025³ se formalizó reunión con la Municipalidad de San Isidro, lo que demuestra la persistencia de la gestión comunal en procura de una solución institucional.

Adicionalmente, en el Acta N.° 83-2025⁴ correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de San Rafael de Heredia el lunes 14 de abril de 2025, se conoció una nota suscrita por la señora Aminta Conde Hernández, dirigida a la síndica del distrito de Concepción, mediante la cual se solicitaba la inclusión de las comunidades de Breña Mora, Calle Chaves, Anonos y Chilillal en los proyectos municipales para el año 2026. La discusión generada en torno a dicha solicitud evidenció tensiones y percepciones de exclusión, particularmente a partir de manifestaciones de una regidora suplente que cuestionó la pertinencia de atender estas peticiones, lo cual refuerza la percepción de distanciamiento entre las autoridades locales y las necesidades de estas poblaciones.

Desde el punto de vista histórico-administrativo, resulta imprescindible considerar que mediante la Ley N.° 7894⁵, de 8 de julio de 1999, se creó el distrito de San Francisco en el cantón de San Isidro de Heredia. Como consecuencia de dicha reforma, el Instituto Geográfico Nacional procedió a realizar ajustes cartográficos que modificaron ciertos puntos limítrofes, trasladando áreas que anteriormente se identificaban con el cantón de San Isidro hacia el cantón de San Rafael. Este

² https://drive.google.com/drive/folders/1vpnAAckt2hKG63Ubbg_OrSNfkSJvb0Cw

³ https://drive.google.com/drive/folders/1vpnAAckt2hKG63Ubbg_OrSNfkSJvb0Cw

⁴ https://www.munisrh.go.cr/download/acta83-14_04_2025/

⁵ <https://www.conavi.go.cr:10039/wps/wcm/connect/3356a90b-3688-4453-b076-edbe2d69f9da/Ley+No.+7894+Creacion+del+Distrito+4to%2C+San+Francisco%2C+del+Canton+de+San+Isidro+de+Heredia..pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3356a90b-3688-4453-b076-edbe2d69f9da>

proceso, si bien técnicamente fundamentado, no consideró de manera integral los elementos culturales, históricos y de interacción cotidiana de las comunidades afectadas, generando una desvinculación entre la adscripción administrativa y la realidad social. En los demás casos, otras comunidades que geográficamente, aunque siempre han sido parte de San Rafael de Heredia han sido persistentemente excluidas y desatendidas por ese municipio.

En la práctica, las comunidades objeto de esta situación han experimentado condiciones de rezago en la atención de servicios básicos e infraestructura. Los habitantes han señalado, de manera consistente, la ausencia de medidas de seguridad vial, tales como reductores de velocidad, así como deficiencias estructurales en los sistemas de alcantarillado, evidenciadas en la existencia de zanjas con aguas residuales a cielo abierto. Asimismo, se reportan calles angostas y peligrosas, en las que la falta de infraestructura adecuada incrementa el riesgo de accidentes, incluyendo la caída de vehículos en las cunetas.

A lo anterior se suma la falta de mantenimiento de las áreas comunes, cuya vegetación descontrolada incide negativamente en la seguridad ciudadana, así como la ausencia de señalización vial y nomenclatura clara de las vías, lo cual dificulta la localización de las comunidades por parte de servicios de emergencia como el Cuerpo de Bomberos, la Cruz Roja y la Fuerza Pública. Esta situación resulta particularmente grave si se considera la presencia de población adulta mayor y personas con enfermedades crónicas o terminales, para quienes la rapidez en la atención puede ser determinante.

De igual forma, se han denunciado problemas persistentes en el estado de las vías, caracterizadas por un deterioro significativo y una deficiente ejecución de labores de bacheo. También se han señalado situaciones vinculadas con la seguridad, incluyendo la presunta existencia de actividades delictivas como la venta de drogas y otras formas de criminalidad organizada, frente a las cuales los vecinos manifiestan no haber recibido una respuesta efectiva por parte del gobierno local de

San Rafael. Incluso, en múltiples ocasiones, los residentes han recurrido a la Fuerza Pública del cantón de San Isidro en busca de apoyo, sin que ello se traduzca en una atención sistemática y coordinada.

Un elemento adicional que evidencia la desconexión territorial es el hecho de que, durante décadas, el acceso físico de estas comunidades hacia el resto del cantón de San Rafael se encontraba limitado. No fue sino hasta el 29 de enero de 2026 que la municipalidad de dicho cantón construyó un puente en el sector de Calle Anonos⁶, con el propósito de mejorar la conectividad entre San Rafael y estas comunidades. Sin embargo, esta obra se materializó tras más de cuarenta años de espera, período durante el cual los habitantes debían transitar por el centro de San Isidro para realizar gestiones ante la municipalidad de San Rafael, lo que generó un arraigo funcional y cotidiano con el primer cantón y una relación débil con el segundo.

En ese sentido, la construcción del puente, aunque positiva, resulta tardía frente a una realidad consolidada de aislamiento histórico, desatención institucional y escaso sentido de pertenencia hacia el cantón de San Rafael. Por el contrario, la dinámica diaria de estas comunidades ha estado más vinculada a San Isidro, cantón que, en la práctica, ha asumido incluso la prestación de ciertos servicios, como la recolección de residuos sólidos, en atención a las necesidades de los vecinos.

La presente iniciativa se sustenta, además, en principios constitucionales y legales que orientan la organización territorial del Estado, tales como la eficiencia en la prestación de los servicios públicos, la participación ciudadana y la autonomía municipal. La modificación de límites cantonales no debe entenderse como un acto meramente cartográfico, sino como una herramienta para adecuar la estructura administrativa a la realidad social, garantizando que las comunidades sean atendidas por la autoridad que efectivamente puede responder a sus necesidades.

⁶ <https://herediahoy.com/destacadas/nuevo-puente-sobre-el-rio-tibas-beneficia-a-mas-de-8-000-personas-en-san-rafael/>

En el ámbito de la política pública, informes del Programa Estado de la Nación han identificado brechas significativas en la gestión municipal, especialmente en territorios periféricos o con dificultades de acceso⁷. De igual forma, la Contraloría General de la República ha advertido sobre debilidades en la planificación y ejecución de proyectos municipales, lo que incide directamente en la calidad de vida de las comunidades.⁸ Por su parte, organismos internacionales como el Banco Interamericano de Desarrollo y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos han subrayado la importancia de la proximidad administrativa y la coherencia territorial como factores determinantes para la eficiencia del gobierno local.

Desde una perspectiva doctrinaria, diversos estudios sobre ordenamiento territorial han señalado la importancia de considerar criterios de funcionalidad, identidad y accesibilidad en la definición de límites administrativos⁹. En este caso, dichos criterios convergen en la necesidad de incorporar las comunidades de Calle Chaves, Calle Anonos, Calle Breña Mora y Calle Chilillal al cantón de San Isidro de Heredia, en atención a su integración territorial, sus relaciones sociales y la prestación efectiva de servicios.

Por tanto, la presente reforma pretende corregir una distorsión histórica, fortalecer la gobernanza local y mejorar las condiciones de vida de los habitantes, mediante la adecuación de los límites cantonales a la realidad existente.

Es en este contexto que la Ley sobre División Territorial Administrativa, N.° 4366 del 19 de agosto de 1969¹⁰ establece en su Artículo 11:

⁷ <https://estadonacion.or.cr/informe-estado-de-la-nacion-2023-publicara-investigacion-inedita-sobre-las-diferentes-desigualdades-que-viven-la-poblacion-y-los-territorios/>

⁸ <https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docsweb/documentos/publicaciones-cgr/igsm/2023/informe-sgp-igsm-2023.pdf>

⁹ <https://portal.amelica.org/ameli/journal/395/3951700001/html/>

¹⁰ <https://faolex.fao.org/docs/pdf/cos105021.pdf>

“Solo por ley podrán ser alterados los límites de los cantones. Las discusiones que puedan haber entre cantones respecto a sus límites, solo podrán ser resueltas por una ley”

De igual manera el Artículo 169 y 170 de la Constitución Política¹¹ establece que las corporaciones municipales son entes descentralizados en razón del territorio, dotadas de autonomía de gobierno. La Sala Constitucional ha definido esta autonomía municipal como

"la capacidad que tienen las Municipalidades de decidir libremente y bajo su propia responsabilidad, todo lo referente a la organización de determinada localidad." ¹²

Sin embargo, la ley puede regular materias vinculadas a lo local siempre que esa norma resulte razonable según los fines que persigue.

Esto es relevante porque el proyecto de traslado territorial afecta la autonomía de dos municipalidades (San Rafael y San Isidro), lo cual exige una ley formal de la Asamblea Legislativa y no puede hacerse por decreto ejecutivo.

El procedimiento legislativo para su aprobación considera mediante ley de la Asamblea Legislativa, que es la única vía constitucional para alterar límites cantonales (artículo 11, Ley 4366¹³; artículo 168 de la Constitución). Y como en este caso como apoyo al proyecto consulta a los vecinos de las comunidades afectadas por medio de recolección de firmas debidamente protocolarizadas adjuntas al presente proyecto de ley.

¹¹ https://pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871

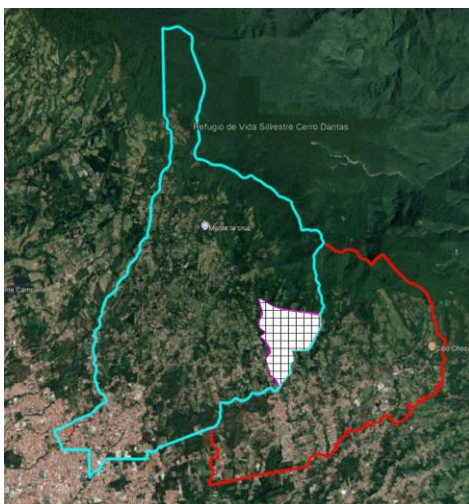
¹² <https://vlex.co.cr/vid/498275182>

¹³

https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=3544

De igual forma la Ley N.° 7894 del 8 de julio de 1999¹⁴ Fijó el límite entre los cantones de San Rafael y San Isidro Esto es directamente relevante porque demuestra que ya existe un antecedente legislativo de modificación de límites entre estos dos cantones específicos, lo que establece que la Asamblea Legislativa ya ha intervenido antes en esta frontera territorial.

Desde una perspectiva técnico-jurídica y de ordenamiento territorial, la presente iniciativa de ley encuentra sustento en la necesidad de adecuar los límites político-administrativos a la realidad socioespacial y funcional de las comunidades de Calle Chaves, Calle Anonos, Calle Breña Mora y Calle Chilillal, actualmente adscritas al cantón de San Rafael de Heredia, pero que, en la práctica, mantienen una vinculación directa, continua y predominante con el distrito primero del cantón de San Isidro de Heredia.



Mapa de zona a trasladar al cantón de San Isidro. Hoy parte del cantón de San Rafael.

En ese sentido, el proyecto de ley tiene como objeto específico la disgregación de dicha porción territorial — que comprende a 2.53 kilómetros cuadrados — del cantón de San Rafael, para su incorporación expresa como área adicional al distrito 1 (San

¹⁴ <https://www.conavi.go.cr:10039/wps/wcm/connect/3356a90b-3688-4453-b076-edbe2d69f9da/Ley+No.+7894+Creacion+del+Distrito+4to%2C+San+Francisco%2C+del+Canton+de+San+Isidro+de+Heredia..pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3356a90b-3688-4453-b076-edbe2d69f9da>

Isidro) del cantón 6 (San Isidro) de la provincia 4 (Heredia), conforme a la codificación político-administrativa vigente. Para efectos del presente proyecto sin embargo se mantienen los límites existentes de todo el cantón agregando el área en cuestión al distrito San Isidro del cantón de San Isidro

Esta modificación responde a criterios objetivos de accesibilidad, integración territorial, continuidad geográfica, eficiencia en la prestación de servicios públicos y afinidad comunitaria, elementos reconocidos por la doctrina en materia de organización territorial como determinantes para una adecuada delimitación administrativa. De esta manera, se procura optimizar la gestión municipal, fortalecer la planificación del desarrollo local y materializar el principio de autonomía municipal consagrado en la Constitución Política, ajustando las competencias territoriales a las dinámicas reales de interacción social, económica y administrativa de las comunidades involucradas.

Por las razones antes expuestas, se somete a consideración de los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DEL DISTRITO SAN ISIDRO DEL
CANTÓN SAN ISIDRO DE HEREDIA.**

..

ARTÍCULO 1 - Modifíquese el Cantón de San Isidro, sétimo de la provincia de Heredia, el cual mantendrá los distritos de San isidro, San Josecito, Concepción y San Fracisco.

ARTÍCULO 2- El distrito (1) San Isidro, del cantón de San isidro (7) de la provincia Heredia (4) modificará sus límites con fundamento en:

- Decreto Ejecutivo N.°40962-MJP del 24 de enero de 2018 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.°66 del 17 de abril de 2018 sobre Actualización del Sistema Geodésico de Referencia Horizontal Oficial para Costa Rica, que establece a CR-SIRGAS como el sistema de referencia horizontal oficial para la República de Costa Rica, y su proyección cartográfica asociada CRTM05, para la representación cartográfica del territorio nacional continental, constituyendo el único sistema oficial de coordenadas para la República de Costa Rica, al cual, se deben referenciar todos los levantamientos y actividades cartográficos y geodésicos que desarrollen en el territorio nacional toda dependencia pública, persona o entidad privada, nacional o extranjera, que emprendan o contraten trabajos geodésicos, topográficos, cartográficos y catastrales.
- Información geográfica fundamental sobre la División Territorial Administrativa (DTA) de la República de Costa Rica a la escala 1:5.000, denominada IGF_CR_DTA_5.000, según Directriz N,° DIG-001-2017 del 28 de junio de 2017 oficializada vía publicación en el Diario Oficial La Gaceta N.° 133 del 13 de julio de 2017.

- La hoja topográfica a escala. 1:10 000, 1° edición, del año de 1991, editada por el Instituto Geográfico Nacional y la denominada hoja San Isidro, (coordenadas en proyección Lambert y CRTM05).
- La cartografía básica oficial a escalas 1:1.000 y 1:5.000 según Aviso N.° 01-2011 del 14 de julio de 2011 oficializado vía publicación en el Diario La Gaceta N.° 146 del 29 de julio de 2011.
- La base cartográfica continua de la República de Costa Rica a escala 1:25.000, denominada CR_IGN_ IGF_BCC_25.000 (edición 2018), conforme a la Directriz N.° 001-2018 del 30 de abril de 2018 oficializada vía publicación en el Diario Oficial La Gaceta N.° 101 del 7 de junio de 2018.

Quedando sus límites administrativos de la forma siguiente:

Al norte con el distrito 05° Concepción, cantón 05° de San Rafael, iniciando en el punto Norte: 1111089.0 y Este: 493262.3, donde el Río Tibas interseca la delimitación de la Zona Inalienable del Decreto LXV del 30 de julio de 1888, desde este punto, el límite continúa hacia el este, sobre la delimitación de la Zona Inalienable del Decreto LXV hasta el punto Norte: 1110618.6 y Este: 495073.2.

Al este con el distrito 03° Concepción, cantón 06° San Isidro, iniciando en coordenadas Norte: 1110618.6 y Este: 495073.2 donde toma un rumbo sur, sobre calle pública (Calle Chilillal), hasta llegar al punto de coordenada Norte: 1109532.9 y Este: 494737.4 donde continúa en dirección oeste hasta llegar al cruce de Calle Chaves con Calle Anonos, en el punto de coordenadas Norte: 1109533.0 y Este: 494199.2 donde toma un rumbo sur, sobre calle pública (Calle Chaves), hasta el punto de coordenadas Norte: 1108805.0 y Este: 494184.2, a partir de este punto se dirige hacia el oeste hasta el punto de coordenadas Norte: 1108781.1 y Este: 494113.3 donde cambia de dirección hacia el sur, sobre el cauce de Quebrada Chaves, hasta el punto Norte: 1108045.9 y Este: 494377.0 donde finaliza la colindancia con el distrito de Concepción e inicia con el distrito 02° San José del cantón 06° San Isidro, sobre Calle Linda Vista, el límite continúa hacia el sur, de igual forma siguiendo el cauce de la Quebrada Chaves, hasta llegar al punto de

coordenadas Norte: 1107452.9 y Este: 494683.9, donde se da la confluencia de la Quebrada Chaves y el Río Tibás, a partir de dicho punto continua en dirección sur, sobre el cauce del Río Tibás, hasta llegar al punto Norte: 1106342.8 y Este: 494967.3 donde finaliza la colindancia con el distrito de San José e inicia con el distrito 07° Tures del cantón 03° Santo Domingo, el límite continúa en dirección suroeste, sobre calle pública (Calles Lomas Verdes y Nazareth), hasta el punto de coordenadas Norte: 1105923.0 y Este: 494705.9.

Al sur con el distrito 07° Tures del cantón 03° Santo Domingo a partir del punto Norte: 1105923.0 y Este: 494705.9 con un rumbo oeste hasta el punto Norte: 1105685.4 y Este: 493352.5.

Al oeste con el distrito 04° San Francisco del cantón 06° San isidro, partiendo del punto Norte: 1105685.4 y Este: 493352.5 y tomando un rumbo norte, sobre el cauce de la Quebrada Quebradas, hasta llegar al punto de coordenadas Norte: 1107096.7 y Este: 493863.0, sobre la Calle La Isidreña, continúa en dirección noroeste, sobre Calle pública La Fortaleza y Ruta Nacional 112, hasta el punto Norte: 1107261.5 y Este: 493550.7 a partir de este punto continúa en dirección norte, sobre el cauce de la Quebrada Cruces, hasta llegar al punto Norte: 1108350.9 y Este: 493555.5, donde finaliza la colindancia con el distrito de San Francisco e inicia con el distrito 05° Concepción, cantón 05° de San Rafael, sobre Calle Tierra Blanca y toma rumbo hacia el este, sobre dicha calle y la Ruta Nacional Secundario 116, hasta alcanzar el punto de coordenadas Norte: 1108255.9 y Este: 493761.5, que es el cruce de la Ruta Nacional Secundaria 116 y Calle Breña Mora, donde toma un rumbo norte, sobre dicha calle, hasta el punto Norte: 1108432.6 y Este: 493877.6 donde continúa hacia el norte, sobre el cauce de Río Tibás, hasta llegar al punto Norte: 1111089.0 y Este: 493262.3, donde el Río Tibas interseca la delimitación de la Zona Inalienable del Decreto LXV del 30 de julio de 1888.

ARTÍCULO 3- Se faculta al Instituto Geográfico Nacional para que interprete los límites señalados en el artículo 2 y que con base en esta interpretación elabore el nuevo mapa oficial de este cantón.

ARTÍCULO 4 - En razón de la modificación a los límites entre los cantones de San Isidro y San Rafael de Heredia en los distritos de San Isidro y Concepción contenida en este proyecto, se autoriza al Registro Inmobiliario del Registro Nacional, para que modifique la situación geográfica de oficio en los asientos catastrales y registrales, siempre y cuando exista plano que permita identificar la ubicación y localización geográfica de los inmuebles.

TRANSITORIO ÚNICO - De conformidad con el artículo 2.- De la formulación y publicación de la División Territorial Administrativa (DTA) del Decreto N.° 06-2014 denominado Reglamento para la Formulación de la División Territorial Electoral emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones, en caso de aprobarse la presente ley previo a las elecciones nacionales para elegir Presidencia de la República, Vicepresidencias y Diputaciones de febrero de 2030, entrará en vigor el día hábil siguiente a la celebración de dichas elecciones nacionales.

Rige a partir de su publicación”

GILBERTO CAMPOS CRUZ
DIPUTADO